



**ORDENANZA N°1616/2022**

**VISTO:**

Que el Municipio cuenta a la fecha con la Ordenanza N°0994/2010, que regula las condiciones de habilitación y control del funcionamiento de las instituciones y/o servicios geriátricos.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que, habiendo transcurrido más de una década desde la sanción de dicha normativa regulatoria, si bien ha dado buenos resultados en términos generales, consideramos que se torna imprescindible realizar algunos ajustes a la misma, haciéndonos ecos de la experiencia lograda y de las características de los tiempos actuales en cuanto a la necesidad de atención de modo integral (salud física y psicológica) de los adultos mayores, además de lo que ya se pregonaba en la regulación originaria: garantizar el bienestar, dignidad y ejercicio de las libertades fundamentales de los adultos mayores que residen en estos lugares.

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS – IFFLINGER  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N°1616/2022**

**ARTÍCULO 1º:** Establécese el siguiente régimen para el funcionamiento de hogares de ancianos o designaciones similares, de todo establecimiento particular donde se alberguen ancianos o ancianas con fines de alojamiento. En



dichos establecimientos no podrán aceptarse enfermos/infectocontagiosos, mentales o crónicos, que constituyan un peligro para los demás alojados, salvo que el médico encargado de dicho nosocomio evaluara y decidiera la aceptación del mismo.- Quedan exceptuados de este sistema legal los casos en que el hogar pertenezca al estado nacional o provincial, o entidades de bien público sin fines de lucro.

Se encuentra terminantemente prohibido que los familiares del titular y/o propietario del inmueble donde funciona el hogar de ancianos convivan en el mismo lugar.-

**ARTÍCULO 2º:** El propietario del establecimiento comprendido en el artículo primero, solicitará la inspección general municipal, y deberá acompañar con ésta un plano de las instalaciones del inmueble afectado y nombre y apellido de un profesional médico responsable del estado de salud de las personas alojadas y de un enfermero diplomado.-

**ARTÍCULO 3º:** Cualquier modificación en las instalaciones del hogar, o de la sustitución del profesional médico o del enfermero diplomado, deberá ser comunicada de inmediato a la Municipalidad cumpliendo con las disposiciones de vigor.-

**ARTÍCULO 4º:** Además del correspondiente registro habilitante, la administración del hogar llevará un libro de entradas y salidas de ancianos, en el que constara:

- a) Nombre y apellido, documento de identidad, nacionalidad, edad y estado civil.-
- b) Fecha de ingreso y egreso.-
- c) Nombre y apellido, domicilio y documento de identidad, nacionalidad del familiar o responsable legal y firma de estos.-



d) Observaciones y novedades que el médico responsable considere oportuno asentar.-

Este libro será firmado diariamente por el médico indicado en el artículo 2º.-

Además, deberá llevar una Historia Clínica, en la que se indique la/s patología/s de base con la que el adulto mayor ha ingresado al hogar y mantenerla permanentemente actualizada con la información y/o novedades médicas que se sucedan.-

**ARTÍCULO 5º:** Se deberá exhibir en lugar visible, un reglamento interno en el que se especificará el cronograma de actividades: horarios de comida, descanso, días de higienización, esparcimiento, visitas familiares, régimen externo y cualquier otro detalle vinculado a su funcionamiento.-

**ARTÍCULO 6º:** Siendo los hogares de ancianos generadoras regulares de residuos patógenos (como pañales, elementos impregnados con sangre, medicamentos, jeringas, etc...), se establece que, para la habilitación Municipal, el mismo deberá adoptar medidas tendientes a separar en origen y sin mezclar este tipo de residuos con el resto de los residuos sólidos urbanos que se generen en el referido lugar. Siendo apropiado contratar en forma individual o conjunta con otros hogares habilitados, un servicio autorizado que tenga por actividad encargarse del transporte y la destrucción certificada de los mismos.-

## **DE LAS INSTALACIONES**

**ARTÍCULO 7º:** El establecimiento constará de las siguientes instalaciones: Dormitorios, baños, salas de estar, patio, lavadero, enfermería y cocina, toda estas dependencias tendrán amplia ventilación y luz natural. Los locales cerrados serán de paredes de mampostería, revocadas y pintadas. Además



deberá procurarse el espacio para el esparcimiento de los residentes. La instalación deberá contar con techos de cemento y yeso o chapa, alfajía, ladrillo y cielorraso.-

Los pisos deberán ser de madera parquets, mosaico, plásticos u otro material autorizado.-

**ARTÍCULO 8º:** En las habitaciones dormitorios podrá ser alojado un anciano cada 5 (cinco) metros cuadrados, debiendo existir entre cama y cama, una distancia mínima de 0,70 cm. Dispondrán de luz artificial de centro y lámparas de cabecera en cada cama.-

**ARTÍCULO 9º:** Poseerán como mínimo, un baño con lluvia, lavabo con agua caliente y fría, inodoro elevado del piso 15 cm. o con adaptador, acompañado de bárrales, cada ocho personas.-

**ARTÍCULO 10º:** Los establecimientos que soliciten autorización a partir de la promulgación de la presente Ordenanza deberán contar con un (1) baño cada cinco (5) asilados y, por separado, deberá contar con al menos un (1) baño para el personal de servicio.-

Para aquellos hogares que ya estuvieran habilitados previos a la sanción de la presente Ordenanza, en caso de NO contar con el mínimo de baños requeridos precedentemente, se les acuerda un plazo de adecuación consistente en: un plazo de seis (6) meses para contar con al menos un (1) baño cada ocho (8) asilados y un plazo de tres (3) años -también desde la publicación de la Ordenanza-, a los fines de su regularización definitiva, es decir, de contar con al menos un (1) baño cada cinco (5) asilados.



**ARTÍCULO 11º:** La sala de estar será lo suficientemente amplia y constará con los elementos imprescindibles para la distracción de los alojados. Dicha sala podrá ser utilizada como comedor.-

**ARTÍCULO 12º:** El patio presentará suficiente amplitud como para permitir la entrada de los ancianos. El lavadero deberá ser techado.-

**ARTÍCULO 13º:** La enfermería deberá estar equipada con todos los elementos necesarios para poder brindar los primeros auxilios, pudiendo ser un ambiente exclusivo para ese fin o compartido.-

Los muebles que contengan medicamentos tendrán que estar con las correspondientes medidas de seguridad. Además se deberá contar con una tabla rígida.-

**ARTÍCULO 14º:** Las cocinas tendrán aberturas, las que serán cerradas con puertas y ventanas, con sus correspondientes telas metálicas. Los pisos serán impermeables y las paredes serán azulejadas o con pinturas lavables o epoxy hasta 1,80 metros de altura como mínimo, poseerá adecuados artefactos y servicio de agua caliente por tubería o calefones.-

**ARTÍCULO 15º:** Deberá poseer un equipo contra incendios, de capacidad suficiente, adaptado a las dimensiones y necesidades del establecimiento. Además, es obligación del titular formular un plan de evacuación, que deberá ser elaborado con el asesoramiento de personal competente de bomberos y/o Defensa Civil. Deberá contar con un disyuntor diferencial y luces de emergencia. Deberá contar con un Informe de aprobación final de bomberos.-



**ARTÍCULO 16º:** En caso de que el establecimiento posea más de una planta, se deberá contar con ascensor o montacargas reglamentario y escaleras con pisos antideslizantes.-

### **DEL PERSONAL**

**ARTÍCULO 17º:** El personal médico a que hace referencia el artículo 2º tendrá asu cargo:

- a) Las condiciones sanitarias de los ancianos, con la obligación de comunicar su estado de salud, cuando el caso lo requiera, al responsable legal o familiar.-
- b) El estado alimentario que necesite el anciano.-
- c) El cumplimiento de las reglamentaciones en vigencia sobre enfermedades infectocontagiosas.-

Deberá concurrir periódicamente al Establecimiento y toda vez que sea requerido por el personal de servicio.-

**ARTÍCULO 18º:** La labor del profesional médico será auxiliada en caso que se requiera por un enfermero diplomado.-

**ARTÍCULO 19º:** Todo el personal administrativo y de servicio poseerá libreta sanitaria y vestirá uniforme con el que deberá cambiarse dentro del hogar (no trasladándose con éste fuera del lugar), de tela lavable y en condiciones higiénicas.-

**ARTÍCULO 20º:** El establecimiento deberá contar con una persona encargada cada 10 ancianos por turno, con atención exclusiva, de modo que es incompatible con realizar por su parte otras tareas que se demanden en el hogar



de ancianos, como cocina, limpieza, etc... En ninguna circunstancia podrá dejarse el establecimiento sin personal a cargo del mismo.-

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 21º:** El Departamento de Bromatología y Ambiente Municipal, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, el Servicio de Asistencia al Adulto Mayor (SAAM) dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal y los Centros de Jubilados de la ciudad, deberá inspeccionar integralmente los establecimientos, como mínimo una vez por mes, a los efectos de vigilar los aspectos higiénicos, sanitarios y bromatológicos, las condiciones del local y el cumplimiento de todos los artículos que reglamente esta Ordenanza.-

**ARTÍCULO 22º:** Los responsables de los incumplimientos o infracciones a la presente normativa, podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento y emplazamiento para regularizar la situación.
- b) Multa, cuyo monto tendrá un mínimo del treinta por ciento (30 %) y un máximo del trescientos por ciento (300 %) de la cuota mensual que cobre por su parte la residencia en cuestión. La misma se graduará por la autoridad de aplicación, de acuerdo a la gravedad y reiteración de la infracción; siendo su falta de pago perseguible por la vía establecida en las normas procedimentales correspondientes.
- c) Clausura temporaria o permanente, total o parcial de la institución, sin perjuicio de las penas que cupieren en el orden penal y de los respectivos Tribunales de Disciplina de los Colegios Profesionales que pudieran intervenir.

En todos los casos de incumplimiento, cualquiera sea la sanción que corresponda, se deberá emplazar a la institución para que regularice la situación que dio



motivo a la sanción, otorgándole un plazo prudencial determinado. Lo establecido en el presente artículo es sin perjuicio de elevar, de oficio, los antecedentes a la justicia Penal cuando se tenga conocimiento de la comisión de delitos de acción pública, como así también se podrá acudir a la Justicia a los fines de requerir hacer cumplir una medida de clausura y/o cuando fuere necesario hacer uso de la fuerza pública y/o cuando fuere necesario para salvaguardar o impedir riesgos en la vida, la salud o la integridad física y/o psíquica de uno o más adulto/s mayor/es afectado/s .-

**ARTÍCULO 23º:** Queda facultado el Departamento Ejecutivo a dictar la reglamentación necesaria a los fines de cumplimentar la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 24º:** Se recomendará tanto a los hogares habilitados a la fecha como a los que fueran a gestionar a futuro una habilitación Municipal, que deberán tomar como parámetro o guía de requisitos a cumplimentar por estos hogares los dispuestos en la normativa dispuesta por el Registro de Unidades de Gestión de Prestaciones de Salud (R.U.Ge.Pre.Sa.); y, en caso de gestionar y obtener cualquiera de los hogares de la ciudad su inscripción en dicho organismo provincial o el que lo reemplace a futuro, automáticamente quedará bajo la órbita legal y control de la normativa provincial sobre la materia, declinando ante ello la aplicación de la competencia y la normativa de la Municipalidad y, por lo tanto, de la presente Ordenanza, en lo que pudieren resultar incompatibles.-

**ARTÍCULO 25º:** DISPOSICIÓN TRANSITORIA. A partir de la promulgación de esta Ordenanza, todos aquellos geriátricos que se encuentren en pleno funcionamiento, tendrán un plazo máximo de 180 días corridos para cumplimentar lo establecido en la presente en cuanto a la infraestructura, sin perjuicio de aplicarse respecto a los baños lo dispuesto en el Art.10º de la presente.



MUNICIPALIDAD  
**CORRAL DE BUSTOS  
IFFLINGER**

El lapso antes expuesto se reduce a tan solo 30 días corridos para dar cumplimiento a los requisitos administrativos que dispone la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 26º: COMUNÍQUESE**, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER A DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-**

Acta de Sesiones del H.C.D. N°1523.-

